



**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**P R E S E N T E . -**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.**

**ANTECEDENTES:**

I. El día 15 de enero de 2020, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, Minuta con Proyecto de Decreto aprobada en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019, por la cual se reforman el primer párrafo del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para su estudio, análisis y dictamen, el cual se emite conforme a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la Minuta en referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones

lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional, se remitió a esta XV Legislatura la Minuta de cuenta y ahora se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen correspondiente.

**TERCERO.** - El expediente que integra la Minuta contiene: la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman el primer párrafo del artículo 28 en materia de condonación de impuestos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** La iniciativa tiene por objeto la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones a fin de disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual genera una mayor recaudación y consecuentemente mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

Se propone, acabar con la práctica del poder público que se ha utilizado de manera errónea para equiparar fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de trato preferencial, de esta manera se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

**QUINTO.-** Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de dictamen después de analizar la Minuta con Proyecto de Decreto, coincidimos en lo expuesto por el iniciador que una de las obligaciones irrenunciables del Estado Mexicano, que le permite hacerse de recursos, para atender las necesidades que la población le demanda, es a través del cobro de impuestos y contribuciones, por ello, es importante prohibir la condonación de impuestos para mantener finanzas públicas sanas.

El hecho de que a través de los años, la autoridad fiscal ha otorgado un conjunto de facilidades que ofrecían condonaciones en el pago de impuestos, multas y recargos, lo que ocasionaba un problema de inconsistencia y baja credibilidad, por parte de algunos contribuyentes para el debido pago de sus impuestos, y terminaba afectando el resultado de las finanzas públicas y el descontento de los contribuyentes cumplidos.

Los integrantes de esta Comisión de dictamen consideramos que la condonación de impuestos impacta directamente en las finanzas públicas del país, puesto que se pueden presentar menores ingresos tributarios de los planteados. Esto afecta también a la elaboración de un paquete económico, que en la mayoría de los casos, los ingresos se estiman con base a lo recaudado en el año anterior, por lo que el objeto de la iniciativa que la eliminación de la condonación de impuestos en nuestro país, viene a ser una medida encaminada a reducir y combatir la evasión fiscal y a fortalecer la recaudación.

En ese sentido somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio para al siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **aprueba** la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se reforman el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** Comuníquese el presente Dictamen a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA  
PRESIDENTA**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES  
SECRETARIA**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ  
SECRETARIA**